



DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 414

SAN SALVADOR, LUNES 27 DE MARZO DE 2017

NUMERO 60

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la Institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 625.- Reforma al Código Municipal..... 4-5

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1263.- Se ordena reposición de inscripción a favor de la señora Luisa Mancía viuda de Rodríguez..... 6

Acuerdos Nos. 253 y 264.- Se autoriza a dos sociedades la remodelación de un tanque para almacenar combustible Gas Licuado de Petróleo 7-9

Acuerdo No. 400.- Se nombra a Marcelo Vladimir Cabrera Valencia y Elida Areli Gálvez de Nunfio, con carácter Ad Honorem, para que realicen funciones como Notificadores de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía en todo el territorio nacional..... 9

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1445, 15-1771, 15-1853 y 15-0194.- Reconocimiento de estudios académicos..... 10-12

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 55.- Se otorga la condecoración Estrella "Por Servicios Distinguidos", al señor Tcncl. Inf. Dem Claudio Andrés Mardones Peterman. 12

Acuerdos Nos. 62 y 63.- Incorporaciones a la especialidad de Diplomado de Estado Mayor, de la Fuerza Armada. 13

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 29-D y 39-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 13

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Reformas a los estatutos del Partido Demócrata Cristiano PDC,..... 14-30

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 4.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Quezaltepeque y San Francisco Gotera. 31-32

Pág.

Pág.

Acuerdos Nos. 5 y 10(2).- Acuerdos emitidos por la Alcaldía Municipal de Ilopango relacionados con la empresa Servicios Funerarios Los Cipreses S.A. de C.V. 33-36

Decretos Nos. 5 y 6.- Reclasifíquese, Increméntese y Disminúyese el Presupuesto Municipal vigente de la ciudad de San Salvador. 37-38

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Colonia San Leandro 2" y Acuerdo No. 16, emitido por la Alcaldía Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 39-44

Aceptación de Herencia 56-67

Título de Propiedad 67

Título Supletorio 67-69

Título de Dominio 69-70

Marca de Fábrica 70

Señal de Publicidad Comercial 71-72

Convocatorias 72-77

Reposición de Certificados 77

Balance de Liquidación 78

Edicto de Emplazamiento 79-82

Marca de Servicios 83-84

Marca de Producto 85-101

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia 45-46

Cambio de Nombre 46

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 47-49

Título Supletorio 49

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia 50-56

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 102-108

ACUERDO No. 062

SAN SALVADOR, 17 de marzo de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, con base al Acta No. 848 de fecha 08 de febrero de 2017 del Consejo de Estudios Extraordinario de la Escuela de Comando y Estado Mayor "Dr. Manuel Enrique Araujo", al Artículo 26 de la Ley de la Carrera Militar y el Art. 124 del Reglamento del Sistema Educativo de la Fuerza Armada, ACUERDA: INCORPORAR a partir del 01 de abril de 2017, a la especialidad de DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR (DEM), al señor MYR. ART. RAMÓN VLADIMIR PARADA ROMERO. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 063

SAN SALVADOR, 17 de marzo de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, con base al Acta No. 849 de fecha 14 de febrero de 2017 del Consejo de Estudios Extraordinario de la Escuela de Comando y Estado Mayor "Dr. Manuel Enrique Araujo", al Artículo 26 de la Ley de la Carrera Militar y el Art. 124 del Reglamento del Sistema Educativo de la Fuerza Armada, ACUERDA: INCORPORAR a partir del 01 de abril de 2017, a la especialidad de DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR (DEM), al señor MYR. EA JAIME ERNESTO GUTIÉRREZ LUNA. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 29-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS ENRIQUE BELTRAN HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- FCO. E. ORTIZ R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037288)

ACUERDO No. 39-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDWIN GEOVANNY CISNEROS RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037152)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El Infrascrito Secretario General del Tribunal Supremo Electoral Certifica: La presente fotocopia fotostática que consta de un folio frente y vuelto, que literalmente dice:"""

EPP-02-2017

Reforma de Estatutos

Partido Demócrata Cristiano (PDC)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del quince de marzo de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las nueve horas y cuarenta minutos del ocho de marzo de dos mil diecisiete, firmado por el señor Rodolfo Antonio Parker Soto, de generales conocidas.

A su escrito adjunta la certificación del punto los puntos números cuatro y cinco del acta número catorce correspondiente a la Asamblea Nacional extraordinaria del Partido Demócrata Cristiano (PDC) del doce de febrero de dos mil diecisiete.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

- I. El Secretario General Nacional de PDC, pide que se tengan por subsanadas las observaciones formuladas por este Tribunal en la resolución del dos de marzo del presente año, relacionada con determinadas observaciones sobre el contenido normativo de la reforma de los artículos 100, 101 y 103 de sus Estatutos.
- II. A partir del examen de la documentación presentada, se verifica que se ha procedido a corregir el contenido de las disposiciones 100 y 101 de los Estatutos partidarios, de manera que su redacción sea acorde con lo establecido en la Ley de Partidos Políticos y, además, se derogó el artículo 103.

En ese sentido, en vista de que el Secretario General Nacional del PDC fue habilitado, por el máximo organismo partidario, para ejecutar los actos tendientes a corregir las observaciones efectuadas por este Tribunal respecto las reformas aprobadas, y que dicha corrección fue presentada dentro del plazo conferido, es procedente tener por subsanada la prevención, y aprobar las reformas realizadas a los Estatutos partidarios de PDC.

- III. En consecuencia, deberá ordenarse a la Secretaría de este Tribunal que proceda a incorporar el texto de los Estatutos con las reformas aprobadas en el registro respectivo, y que extienda al interesado certificación del mismo, a fin de que pueda realizar su publicación íntegra en el Diario Oficial.

Lo anterior, de conformidad con la documentación presentada por el Secretario General Nacional de PDC.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápite precedentes, la facultad otorgada en el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, los artículos 30, 40, 41 y 63 letra a. y n. del Código Electoral; y los artículos 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos; artículos 95 y 96 de los Estatutos vigentes del Partido Demócrata Cristiano (PDC); este Tribunal RESUELVE:

- a) Apruébense las reformas de los Estatutos del Partido Demócrata Cristiano (PDC);
- b) Ordéñese a la Secretaría General de este Tribunal que proceda al registro correspondiente de las citadas reformas estatutarias;
- c) Ordéñese la publicación de las reformas estatutarias en el Diario Oficial, a costa del interesado;
- d) Extiéndase al interesado una certificación del texto íntegro de los Estatutos con las reformas incorporadas y de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada; y,
- e) Notifíquese.

A large area of the document contains handwritten signatures and markings. At the top left is a signature that appears to start with 'G...'. To its right is a large, stylized, illegible signature. Below these is another signature that includes the letters 'M. F...'. A circular official seal is positioned at the bottom center, partially overlapping some handwritten text. The seal contains the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL' around the perimeter and 'SECRETARIA GENERAL' in the center.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente confrontado, y para su publicación en el Diario Oficial, expido, firmo y sello la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA
SECRETARIO GENERAL



EL INSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICA: Que en cumplimiento de la resolución pronunciada por el Tribunal Supremo Electoral, a las doce horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete, se aprobaron las reformas de los estatutos del Partido Demócrata Cristiano PDC, como siguen.

REFORMAS DE ESTATUTOS DEL PARTIDO

DEMOCRATA CRISTIANO PDC

TITULO I

NOMBRE, EMBLEMA, COLOR Y DOMICILIO.

Art. 1.- El Partido Demócrata Cristiano que podrá denominarse, PDC, es una institución política de carácter permanente, cuya ideología e inspiración se fundamenta en los principios del humanismo cristiano, como fundamento de la búsqueda del bien común; en el ejercicio irrestricto de las libertades como fundamento de la democracia; en la solidaridad y subsidiariedad como fundamentos del mercado; y en el respeto al ser humano, hecho a la imagen y semejanza de Dios. En el curso de estos estatutos también será identificado como "el partido".

Art. 2.- El Partido Demócrata Cristiano tiene como color distintivo el verde oscuro y su emblema es un pez. Este último consistirá en dos arcos lineales iguales, convexo el superior y cóncavo el inferior, que se unen sin prolongarse a partir de la convergencia izquierda y con breves prolongaciones entrelazadas a partir de la convergencia derecha. En el extremo izquierdo de la superficie resultante tiene un pequeño círculo aislado que configura el ojo del pez. Su bandera será un campo verde oscuro horizontal y rectangular, con el emblema en blanco colocado longitudinalmente en el centro y sobre o abajo del pez, el nombre Partido Demócrata Cristiano o la denominación PDC. El color y el emblema descrito podrán usarse en cualquier campo o distintivo como banderas, pendones y otros, de conformidad a disposiciones del Directorio Nacional.

Art. 3.- El Partido Demócrata Cristiano, PDC, tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, lugar de su sede principal y sus actividades las desarrollará en todo el territorio de la República, pudiendo establecer dependencias, filiales o delegaciones igualmente en todo el territorio de la República.

TITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VISIÓN DE PAÍS.

CAPITULO I

PRINCIPIOS.

Art. 4.- El Partido Demócrata Cristiano deriva su nombre de dos grandes fundamentos, los principios temporales de la filosofía cristiana, como base de convivencia social; y el bien común como fin político, en un régimen de auténtica democracia. Uno y otro hacen posible el desarrollo

integral de la persona humana; en consecuencia, el pensamiento y acción del partido es regido por los siguientes principios doctrinarios:

1.- Defensa de la vida: El Partido Demócrata Cristiano afirma y defiende la vida humana, con decisión y valentía, desde su concepción hasta la muerte natural y el derecho de cada persona a que su vida sea respetada de manera integral.

2.- Dignidad de la Persona Humana: La dignidad de la persona humana es consustancial al acto de su creación a imagen y semejanza de Dios, y es indesligable de su libertad, de su responsabilidad y de su destino trascendente.

3.- Bien Común: El bien común abarca a todo ser humano, es decir, tanto a las exigencias del cuerpo como a las del espíritu. Consiste en el conjunto de todas aquellas condiciones sociales y económicas que permiten y favorecen el desarrollo integral de las personas.

4.- Familia: La familia rectamente constituida es una institución natural y organismo primario de la sociedad. La protección del Estado a la familia, en especial el derecho de los padres a determinar la educación de los hijos, a disponer de un hogar estable, como medio natural de su desarrollo, es una finalidad fundamental para el fortalecimiento del Estado y el desarrollo del país.

5.- Sociedad: El hombre está naturalmente destinado a vivir en sociedad, porque sólo en la sociedad puede dar satisfacción a sus necesidades y aspiraciones de perfectibilidad moral y material. Ni la sociedad puede existir sin individuos que la compongan ni éstos pueden desarrollar su vida y su personalidad fuera del medio social.

6.- Estado: El Estado es un instrumento para lograr el bien común, promoviendo el irrestricto ejercicio de las diferentes libertades fundamentales.

7.- Educación: La educación de los hijos es un derecho primario de la familia. El Estado está llamado a proteger a la familia, tiene por ello a la educación como una de las atribuciones esenciales. El Partido Demócrata Cristiano, sin desconocer la acción tutelar del Estado sobre la enseñanza, sostiene que es derecho de los padres de familia decidir la educación de sus hijos. El Partido Demócrata Cristiano lucha por desarrigar el analfabetismo como cualquier otra expresión de falta de oportunidades que impide a un gran sector de la población alcanzar niveles de vida compatibles con la dignidad de la persona humana y es el más serio obstáculo para el ejercicio de la democracia y la realización de la justicia social.

8.- Propiedad: La propiedad privada es conforme con la naturaleza y dignidad de la persona humana y constituye el justo premio al trabajo honesto y esforzado del hombre; al mismo tiempo la propiedad privada carece de sentido si no se emplea en función social.

9.- Justicia Social: El Partido Demócrata Cristiano afirma como esencia de su ideología la dignidad de la persona humana y el bien común como objeto del Estado, que es un conjunto de condiciones espirituales y materiales necesarias para que dentro del marco de la justicia social se garantice plenamente la dignidad del hombre.

10.- La subsidiariedad: El Estado debe crear condiciones favorables al libre ejercicio de la actividad económica, encauzada hacia una oferta abundante de oportunidades de trabajo y de fuentes de riqueza; velando por la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, particular-

mente aquellas que no son cubiertas por la iniciativa privada.

11.- La Solidaridad: Los actores del Estado y la sociedad deben comprometerse con la solidaridad y asegurar a través de un marco jurídico el valor de la persona, la honradez, el respeto a la vida y la justicia distributiva, y la preocupación efectiva por los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

12.- Trabajo: El trabajo humano tiene una inminente dignidad y no puede equipararse a una mercancía sometida a las reglas de la oferta y la demanda; la economía debe estar al servicio del hombre y a su realización y no a la inversa; el Estado sirve al hombre dentro del ordenamiento social y debe respetar derechos anteriores de la persona humana. El salario a retribuirse debe ser digno.

13.- Democracia: El partido defiende la democracia como sistema político porque de él emana las condiciones de respeto a los derechos inalienables de la persona humana. Los principios democráticos deben ser aplicados en las elecciones de autoridades internas así como para la elección de candidatos a cargo de elección popular y de segundo grado, en condiciones de equidad de género. La democracia pluralista y representativa es acorde con los principios democráticos, y rechaza todo tipo de autoritarismo.

CAPITULO II OBJETIVOS.

Art. 5.- En concordancia con los principios previstos en el capítulo anterior, los Demócrata Cristianos están por la consecución de los siguientes objetivos:

1.- En lo político: La perfectibilidad del funcionamiento de las instituciones del Estado y a la independencia de sus órganos de gobierno; para lograr la convivencia armónica de los ciudadanos dentro de una auténtica democracia.

2.- En lo económico: La economía social de mercado como el modelo de ordenamiento económico; que persigue el objetivo de combinar una economía competitiva y de libre iniciativa con la justicia social.

3.- En lo educacional: La implantación de un sistema que garantice a los padres de familia, cualesquiera que sean sus condiciones económicas el acceso para sus hijos a una educación integral, conforme a sus deseos y convicciones; reestructuración de los programas de enseñanza y fomento de los centros de cultura; investigación y desarrollo técnico-científico.

4.- En lo social: Reducir la pobreza y las diferencias sociales a través de la implementación de políticas públicas que generen oportunidades justas y duraderas, acceso a una vida saludable, al conocimiento y a una vida sustentable. Generar condiciones de seguridad pública para que los salvadoreños transiten en el territorio sin angustias ni en condiciones estresantes. Generar y fortalecer polos de desarrollo económico que eviten la migración interna y externa, con el agravante de la desintegración familiar.

5.- En la Unión Centroamericana: La integración humana, económica, social y cultural, particularmente con los países de Centro América. La integración debe efectuarse mediante tratados o convenios con las repúblicas hermanas los cuales deben contemplar la creación de organismos con funciones supranacionales, propiciando la reconstrucción total o parcial de la República de Centro América, en forma unitaria, federal o confederada, con plena garantía de respeto a los principios

democráticos y republicanos y de los derechos individuales y sociales de sus habitantes.

6.- En lo Tecnológico: La libertad de investigación científica y el desarrollo tecnológico son indispensables para procurar el bien común de la sociedad y para fortalecer a la nación. La libertad de la investigación tiene frontera en la dignidad de la persona humana. La protección y el cuidado de la naturaleza es responsabilidad del investigador, de manera directa, y de la sociedad de manera solidaria; por lo que el desarrollo del conocimiento, la innovación y el progreso tecnológico, deben ser responsables cuando el sujeto de investigación es el hombre mismo.

7.- En el Medio Ambiente: El medio ambiente es fundamental para el desarrollo y calidad de vida de las personas, de generaciones presentes y futuras. El buen aprovechamiento de los recursos naturales no depende sólo de cuestiones técnicas y económicas, sino que está vinculado a los sistemas políticos y a sus instituciones. Un sistema político responsable y ordenado, en correspondencia a un medio ambiente sustentable.

CAPITULO III VISION DE PAIS.

Art. 6.-Los Demócrata Cristianos, con su aporte, trabajo y dedicación deben contribuir a construir un El Salvador libre, soberano e independiente, capaz de producir la riqueza necesaria para superar las desigualdades sociales, para la consecución del bien común de todos los Salvadoreños; con más y mejor democracia; justo y solidario; con respeto pleno al Estado de Derecho; con seguridad jurídica y ciudadana; con verdadera independencia entre los Órganos de Gobierno del Estado; libre de corrupción; con una eficaz y eficiente seguridad social; con plena garantía al irrestricto ejercicio de los derechos humanos, particularmente la libertad de expresión y del fruto legítimo del esfuerzo humano.

TITULO III LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES. CAPITULO I LOS MIEMBROS.

Art. 7.- Conforman el Partido Demócrata Cristiano todos los salvadoreños y salvadoreñas que previa solicitud verbal o escrita presentada ante la autoridad competente sean admitidos e inscritos en los registros correspondientes, con manifestación de aceptación de los estatutos y los fundamentos partidarios así como sus programas de acción y plataformas políticas electorales. El solicitante deberá jurar cumplir los principios y objetivos del partido ante la autoridad partidaria competente. Este juramento será realizado en forma individual o colectiva en cualquier momento y consistirá en manifestar: "Por mi honor, ante Dios y la Patria, juro conocer, cumplir, divulgar y defender los principios, objetivos e ideología del partido".

Art. 8.- Son organismos competentes para acordar las admisiones e inscripciones de miembros del partido, las Directivas Municipales, las Directivas Departamentales y la Comisión Política Nacional. Habrá un registro general de afiliados a cargo de la Comisión Electoral Nacional y sólo quienes aparezcan en ese registro están considerados como tales.

El registro es de acceso público, sin perjuicio de que los datos personales de dicho registro serán confidenciales. Se pierde la calidad de miembro del partido por renuncia verbal o escrita interpuesta ante la autoridad competente, considerándose como tal, la misma facultada para recibir las solicitudes de afiliación. La autoridad competente resolverá sobre lo solicitado y le informará a la Comisión Electoral Nacional para la correspondiente eliminación de la lista de afiliados. También se pierde dicha calidad conforme a lo descrito en el artículo 115 numerales 3 y 4 de los presentes estatutos.

Art. 9.- La Comisión Electoral Nacional hará y presentará una nómina actualizada del registro de afiliados en pleno goce de sus derechos partidarios al treinta y uno de diciembre de cada año y la entregará al Directorio Nacional, quien la ratificará para los efectos electorales y estadísticos.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES.

Art. 10.-Derechos de los miembros:

1. Optar a cargos de autoridad partidaria y a ser electos candidatos a cargos de elección popular o cualquier otro de conformidad a la Ley, en condiciones de equidad de género,
2. Asistir con voz y voto a las asambleas nacionales, departamentales y municipales, según el caso, donde estuviere inscrito como miembro del partido de acuerdo a la calidad que ostente,
3. Gozar de la protección del partido cuando se le persiga por motivos políticos o se viere afectado en sus derechos fundamentales,
4. Portar los distintivos del partido,
5. A recibir formación y capacitación política y electoral, dentro o fuera del territorio nacional,
6. Ser informado de manera veraz y oportuna para poder tomar decisiones con pleno conocimiento, sobre el funcionamiento de los organismos de dirección y administración del partido, así como de las decisiones adoptadas por los dirigentes y funcionarios públicos miembros del partido y sobre la situación económica y financiera del mismo.
7. Proponer, criticar, denunciar e impugnar ante los organismos internos y externos competentes, los acuerdos y decisiones que adoptare el partido, si los considera contrario a los fundamentos partidarios, contrarios a la Constitución, las leyes, los estatutos partidarios o atentatorios a sus derechos,
8. Recurrir al Comité Nacional Disciplinario cuando considere que es objeto de alguna sanción por parte de cualquier organismo o miembro del partido sin causa justificada de acuerdo a lo establecido en los estatutos y el reglamento disciplinario, y
9. Tener acceso a los expedientes en los procesos sancionatorios que se le sigan, con el fin de aportar los medios de prueba pertinentes para ejercer su defensa conforme al debido proceso.

Art. 11.-Deberes de los miembros:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en los presentes estatutos y reglamentos,
2. Conocer, cumplir y divulgar permanentemente los principios, los objetivos, la doctrina, la ideología y la línea política del partido y velar porque sean cumplidos por los miembros del mismo,
3. Apoyar los planes y programas del partido,
4. Asistir a las reuniones de los organismos de que sea miembro y desempeñar con diligencia sus funciones,
5. Cumplir con los mandatos e instrucciones emanadas de las autoridades supremas del partido,
6. Apoyar a los candidatos a cargos de elección popular que postule el partido, y
7. Contribuir al mantenimiento y desarrollo del partido.

TITULO IV

AUTORIDADES DEL PARTIDO.

Art. 12.-Las autoridades del partido son:

A. a nivel Nacional:

1. Asamblea Nacional,
2. Directorio Nacional,
3. Comisión Política Nacional,
4. Secretario General Nacional,
5. Comité Nacional Disciplinario, y
6. Comisión Electoral Nacional;

B. a nivel Departamental:

1. Asamblea Departamental,
2. Directiva Departamental,
3. Comisión Política Departamental, y
4. La Comisión Electoral Departamental;

C. a nivel Municipal:

1. Asamblea Municipal y
2. Directiva Municipal.

Los integrantes de los organismos de dirección y autoridades partidarias deberán ser mayores de edad, estar en el goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios.

CAPITULO I

AUTORIDADES NACIONALES.

LA ASAMBLEA NACIONAL.

Art. 13.-La Asamblea Nacional es el órgano deliberativo y la máxima autoridad del partido está integrada por:

1. Los miembros del Directorio Nacional,

2. Los miembros propietarios del Comité Nacional Disciplinario, y
3. Ciento cincuenta delegados propietarios y veinticinco suplentes electos en las respectivas Directivas Departamentales distribuidos en proporción a la votación obtenida por el partido en cada departamento, en las últimas elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa; en el caso que el partido no haya participado en dicha elección en el departamento, se tomarán como válidos los votos obtenidos en la elección inmediata anterior.

Art. 14.-La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de mayo y extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocada por el Directorio Nacional, a través de cualquier medio escrito.

Art. 15.-La convocatoria a Asamblea Nacional Ordinaria se hará al menos con cinco días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 16.-La convocatoria a Asamblea Nacional Extraordinaria se hará al menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 17.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría simple de los asistentes. Si no hubiere quórum se hará nueva convocatoria y se instalará la Asamblea con los que asistan siempre que el número no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma. La primera y la segunda convocatoria pueden hacerse de una sola vez. Instalada la Asamblea no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros siempre que no baje de un tercio de los asistentes que se registraron al inicio de la Asamblea.

Art. 18.- Atribuciones y Deberes de la Asamblea Nacional:

1. Elegir de su seno al presidente y secretario de la Asamblea Nacional a propuesta de cualquiera de sus miembros asistentes y su elección será por mayoría simple.
2. Proclamar a los candidatos a presidente y vicepresidente de la república, candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano, candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y candidatos a Concejos Municipales que del resultado de elecciones internas hayan sido electos,
3. Nominar presidentes honorarios del partido,
4. Reformar los estatutos del partido o sustituirlos por otros,
5. Aprobar o improbar el programa de gobierno y la línea política del partido,
6. Aprobar coaliciones con otros partidos políticos legalmente inscritos, y
7. Las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos.

Art. 19.- Cada miembro de la Asamblea Nacional tendrá derecho únicamente a un voto y no se admite la representación.

EL DIRECTORIO NACIONAL.

Art. 20.- El Directorio Nacional es la autoridad suprema del partido cuando no está reunida la Asamblea Nacional. Estará integrado por:

1. La Comisión Política Nacional,
2. Los diputados propietarios a la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano,
3. Los alcaldes del partido,
4. Los Secretarios Generales Departamentales, y
5. Un representante por cada departamento designado por su respectiva Directiva Departamental, que será electo según lo establece el artículo 50 numeral 7 de estos estatutos.

Cada miembro del Directorio Nacional tendrá derecho únicamente a un voto. No se admite la representación.

Art. 21.- El Directorio Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo estime conveniente con señalamiento de agenda.

Art. 22.- El Directorio Nacional será convocado por el Secretario General Nacional y en caso de ausencia o enfermedad por el Secretario Nacional Adjunto o por el Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos.

Art. 23.- El Directorio Nacional será presidido por el Secretario General Nacional y en su defecto por quien lo haya convocado.

Art. 24.- Ordinariamente la convocatoria al Directorio Nacional deberá hacerse al menos con dos días de anticipación y cuando se trate de sesión extraordinaria la convocatoria podrá hacerse al menos con un día de anticipación a su celebración.

Art. 25.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo los casos de excepción indicados en estos estatutos. En caso de empate el Secretario General Nacional o el que presida la sesión tendrá doble voto. En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará el Directorio Nacional siempre que su número no fuere inferior a un tercio de sus miembros. Instalado éste no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros siempre que no baje de un tercio de los asistentes que se registraron al inicio de la sesión del Directorio. Las decisiones para ser válidas se tomarán al menos con la mayoría simple.

Art. 26.- Atribuciones del Directorio Nacional:

1. Conocer y aprobar la memoria anual de labores de la Comisión Política Nacional,
2. Conocer y aprobar el programa de gobierno y la línea política del partido propuesta por la Comisión Política Nacional para ser presentada a la Asamblea Nacional para su respectiva ratificación,
3. Conocer y aprobar la plataforma política y electoral del partido presentada por la Comisión Política Nacional para ser presentada a la Asamblea Nacional para su respectiva ratificación,
4. Conocer los proyectos de reforma o sustitución a los presentes estatutos a propuesta de la Comisión Política Nacional para ser sometidos a aprobación de la Asamblea Nacional,
5. Convocar a la Asamblea Nacional,
6. Proponer a la Asamblea Nacional todas aquellas medidas de conveniencia partidaria que requieran o ameriten de su conocimiento y/o aprobación,
7. Rendir informes, emitir dictamen y opiniones que le requiera la Asamblea Nacional,
8. Aprobar los reglamentos o disposiciones de los presentes estatutos,
9. Designar de su seno al Secretario de Actas y Correspondencia, y
10. Las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos.

LA COMISION POLITICA NACIONAL.

Art. 27.- La Comisión Política Nacional estará integrada por:

1. El Secretario General Nacional,
2. El Secretario Nacional Adjunto,
3. El Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos,
4. El Secretario Nacional de Actas y Correspondencia,
5. El Secretario Nacional de Organización Territorial,
6. El Secretario Nacional de Formación y Capacitación Política,
7. El Secretario Nacional de Comunicaciones,
8. El Secretario Nacional de Asuntos Electorales,
9. El Secretario Nacional de Administración y Finanzas,
10. El Secretario Nacional de Organización de Salvadoreños en el Exterior,
11. El Secretario Nacional de Sectores,
12. El Secretario Nacional de Logística y Protocolo,
13. El Secretario Nacional de Asuntos Municipales,
14. El Secretario Nacional de Juventud, y
15. La Secretaría Nacional de la Mujer.

Art. 28.-El Secretario General Nacional presidirá la Comisión Política Nacional y en su defecto según el orden establecido en el artículo anterior.

Art. 29.- La Comisión Política Nacional será la máxima autoridad del partido cuando no esté reunida la Asamblea Nacional o el Directorio Nacional. Se reunirá ordinariamente una vez cada treinta días y extraordinariamente a convocatoria del Secretario General Nacional cuando éste lo estime conveniente. La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio, por escrito o verbalmente, al menos con tres horas de antelación. El quórum de la Comisión Política Nacional será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Secretario General Nacional, o quien la presida, tendrá doble voto.

Art. 30.- Atribuciones de la Comisión Política Nacional:

1. Dirigir íntegramente la actividad partidaria,
2. Elegir los jefes del Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa y Fracción Parlamentaria del Parlamento Centroamericano, y al jefe del Concejo Nacional de Alcaldes de las ternas propuestas por los respectivos diputados y alcaldes,
3. Elegir a los candidatos para los cargos de presidente de la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano,
4. Conocer y aprobar las memorias de labores de las Directivas departamentales,
5. Aprobar el presupuesto general administrativo del partido y nombrar y fijar los emolumentos a los funcionarios ejecutivos y empleados que trabajen en el mismo,
6. Nombrar a los participantes del partido en eventos nacionales e internacionales,
7. Conocer y resolver en segunda instancia las resoluciones emitidas por el Comité Nacional Disciplinario en apelación, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes, contados a partir de que fueren concursadas,
8. Designar anualmente el comité de ética partidario que participe y permanentemente vele por la ética y los procedimientos electivos internos.
9. Informar de manera veraz y oportuna a los miembros del partido, sobre el funcionamiento de los organismos de dirección y administración del mismo, de las decisiones adoptadas por sus dirigentes y funcionarios públicos y sobre la situación económica y financiera.
10. Proponer al Directorio Nacional el proyecto de reforma o sustitución de los estatutos,
11. Elegir a los miembros propietarios y suplentes del Comité Nacional Disciplinario y de la Comisión Electoral Nacional, y
12. Las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos.

EL SECRETARIO GENERAL NACIONAL.

Art. 31.- El Secretario General Nacional es la máxima autoridad política, ejecutiva y administrativa del partido para el funcionamiento cotidiano del mismo. Los requisitos para optar al cargo de Secretario General Nacional son: ser mayor de veinticinco años de edad; miembro activo del partido y estar en pleno goce de sus derechos, civiles, políticos, y partidarios, ser de notoria honradez y honorabilidad y las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos.

Art. 32.- Funciones del Secretario General Nacional:

1. Convocar y presidir al Directorio Nacional y a la Comisión Política Nacional,
2. Dirigir la marcha Institucional del partido,
3. Tener la representación legal y política del partido de acuerdo a las orientaciones de la Comisión Política Nacional,
4. Velar porque se cumplan las decisiones y orientaciones de las autoridades del partido,
5. Mantener y orientar las relaciones del más alto nivel con los funcionarios del Estado y con otros sectores del país, especialmente los empresariales, sociales y políticos,
6. Mantener y orientar las relaciones internacionales del partido con gobiernos y personalidades de alto nivel, organizaciones nacionales e internacionales y partidos políticos,
7. Delegar funciones en otros miembros u organismos cuando así conviniera a los intereses del partido; asimismo podrá delegar lo que considere conveniente en el Secretario Nacional Adjunto,
8. Vigilar y promover el incremento del patrimonio partidario, y
9. Las demás que le encomiende la Asamblea Nacional, el Directorio Nacional y la Comisión Política Nacional.

EL COMITE NACIONAL DISCIPLINARIO.

Art. 33.- El Comité Nacional Disciplinario es el organismo encargado de aplicar el régimen disciplinario y conocerá de todas las infracciones que en materia disciplinaria cometieren miembros del partido.

Art. 34.- Una vez recibida denuncia este Comité tendrá un plazo de tres días hábiles para la notificación al miembro, transcurrido este plazo se contará con ocho días hábiles para presentar las pruebas de cargo y de descargo, vencido el cual el Comité tendrá tres días hábiles para resolver, y una vez conocida la resolución se podrá interponer recurso de revisión ante el mismo Comité dentro de los tres días hábiles subsiguientes contados a partir de la notificación. Una vez agotado el procedimiento por el Comité Nacional Disciplinario en primera instancia, de ser requerido por el miembro sancionado, resolverá en segunda instancia la Comisión Política Nacional, quien conocerá y resolverá de todo lo actuado por el Comité Nacional Disciplinario en el tiempo establecido en estos estatutos. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

Art. 35.- Requisitos para ser miembro del Comité Nacional Disciplinario:

1. Ser mayor de veinticinco años,
2. Ser miembro activo del partido y estar en pleno goce de sus derechos, civiles, políticos y partidarios,
3. Ser de notoria honradez y honorabilidad, y
4. Las demás que le asignen las leyes, los estatutos y reglamentos del partido.

Art. 36.- El Comité Nacional Disciplinario estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes electos por la Comisión Política Nacional. Es un organismo permanente y estará registrado en el Tribunal Supremo Electoral.

Art. 37.- El Comité Nacional Disciplinario será presidido por un presidente electo de su seno que llevará la sustanciación de los expedientes, actuando con un secretario nombrado por el Comité, debiéndose garantizar a la persona procesada acceso a los expedientes, con el fin de que pueda aportar los medios de pruebas pertinentes. Las resoluciones del Comité Nacional Disciplinario se tomarán por la mayoría de sus miembros.

Art. 38.- Atribuciones del Comité Nacional Disciplinario:

1. Aplicar el régimen disciplinario del partido de conformidad a estos estatutos y sus reglamentos respectivos,
2. Dar cuenta anual a la Comisión Política Nacional de todas sus actuaciones,
3. Resolver las denuncias interpuestas por los miembros del Partido, y
4. Las demás que le determinen los estatutos y sus reglamentos.

Art. 39.- De las solicitudes por infracciones en contra de los miembros del Comité Nacional Disciplinario conocerá la Comisión Política Nacional y en segunda Instancia conocerá el Directorio Nacional.

LA COMISION ELECTORAL NACIONAL.

Art. 40.- La Comisión Electoral Nacional es la autoridad suprema en materia electoral del partido, estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes nombrados por la Comisión Política Nacional. En dicho nombramiento se determinará el miembro que ejercerá la función de presidente del organismo. Es un organismo permanente y estará registrado en el Tribunal Supremo Electoral. Sesiónará al menos cada seis meses por convocatoria hecha por el presidente con al menos veinticuatro horas de antelación, y se tendrá por instalado el quórum con la mayoría de sus miembros propietarios.

La Comisión Electoral Nacional, es quien realiza, organiza, dirige y supervisa las elecciones internas del partido por lo que no deben pertenecer a organismos de dirección política y no ser candidatos a cargos de elección popular.

Art. 41.-Para ser miembro de la Comisión Electoral Nacional se requiere ser militante activo del partido.

Art. 42.-Las resoluciones de la Comisión Electoral Nacional serán adoptadas por mayoría de sus miembros.

Art. 43.-Atribuciones de la Comisión Electoral Nacional:

1. Convocar y organizar las elecciones internas de autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular,
2. Llevar en forma actualizada y con separación por municipios y departamentos el registro de afiliados del partido, lo que constituirá el padrón electoral,
3. Llevar en forma actualizada el registro de autoridades y demás organismos del partido a nivel nacional, departamental y municipal,
4. Nombrar a los miembros de las Comisiones Electorales Departamentales a propuesta de la Directiva Departamental,
5. Nombrar delegados especiales que supervisen el legal y ordenado desarrollo de los eventos electorales internos del partido, y
6. Las demás que le señalen estos estatutos y sus reglamentos.

CAPITULO II

AUTORIDADES A NIVEL DEPARTAMENTAL.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

Art. 44.- La Asamblea Departamental es la autoridad suprema en el correspondiente departamento y estará integrada así:

1. Directiva Departamental,
2. Alcaldes del departamento,
3. Diputados propietarios y suplentes del partido de la circunscripción departamental ante la Asamblea Legislativa,
4. Un delegado propietario y un suplente por cada municipio electo por la Directiva Municipal, y
5. Cuarenta delegados propietarios y diez suplentes electos en las respectivas Directivas Municipales, distribuidos por el sistema de cociente, en proporción a la votación obtenida por el partido en cada municipio en las últimas elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa; en el caso que el partido no haya participado en dicha elección en el municipio, se tomarán como válidos los votos obtenidos en la elección inmediata anterior.

Art. 45.- La Asamblea Departamental estará presidida por un presidente y un secretario electos de su seno a propuesta de cualquiera de los miembros asistentes y su elección será por mayoría simple.

Art. 46.- La Asamblea Departamental se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de febrero por convocatoria de la Directiva Departamental. La convocatoria se hará por cualquier medio, verbalmente o por escrito, al menos con cuatro días de anticipación a la fecha de la reunión.

Art. 47.- La Asamblea Departamental deberá reunirse extraordinariamente cuando la convoque la Directiva Departamental o la Comisión Política Nacional, esta convocatoria podrá hacerse con dos días de anticipación a la fecha de la celebración con señalamiento de los puntos a tratar.

Art. 48.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Departamental. Instalada la Asamblea Departamental con la mayoría de sus miembros no se perderá el quórum por el retiro parcial de los asistentes siempre que no baje de un tercio del quórum establecido al inicio de la misma. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Art. 49.- Para ser delegado a la Asamblea Departamental se requiere ser miembro activo del partido y estar en pleno goce de sus derechos partidarios.

Art. 50.- Atribuciones de la Asamblea Departamental:

1. Elegir de su seno al presidente y secretario de la Asamblea Departamental a propuesta de cualquiera de sus miembros asistentes y su elección será por mayoría simple,
2. Aprobar o improbar la memoria anual de labores de la Directiva Departamental,
3. Dictar medidas de fortalecimiento y conducción partidaria en el departamento, y
4. Las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos.

LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL.

Art. 51.-La Directiva Departamental estará integrada por:

1. El Secretario Departamental,
2. El Secretario Departamental Adjunto,
3. El Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos,
4. El Secretario Departamental de Actas y Correspondencia,
5. El Secretario Departamental de Organización Territorial,
6. El Secretario Departamental de Formación y Capacitación Política,
7. El Secretario Departamental de Administración y Finanzas,
8. El Secretario Departamental de Comunicaciones,
9. El Secretario Departamental de Asuntos Electorales, y
10. Los Secretarios Municipales.

Todos sus integrantes deberán ser miembros activos del partido y estar en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios.

Art. 52.- La Directiva Departamental se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente.

Art. 53.- La Directiva Departamental será convocada por el Secretario Departamental y en su defecto podrá convocarla por cualquier medio, verbalmente o por escrito, el Secretario Departamental Adjunto o el Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos en su orden, y será presidido por quien la convoque. Habrá quórum con la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Art. 54.-Atribuciones de la Directiva Departamental:

1. Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores del partido,
2. Nombrar representantes del partido ante la Junta Electoral Departamental, miembros de las Juntas Receptoras de Votos de la cabecera, así como los vigilantes y supervisores de dichas Juntas.
3. Dirigir las actividades del partido en el departamento y orientar a sus diversos órganos,
4. Preparar memoria anual de labores para someterla a la Asamblea Departamental,
5. Informar periódicamente a dirigentes y bases del departamento sobre las actividades del partido,
6. Elegir a los delegados propietarios y suplentes a la Asamblea Nacional, por mayoría simple,
7. Proponer a la Comisión Electoral Nacional un presidente, dos miembros propietarios y tres suplentes para conformar la Comisión Electoral Departamental,
8. Elegir al representante propietario y suplente del departamento ante el Directorio Nacional, quien deberá ser electo por mayoría simple,
9. Colaborar con la Comisión Electoral Departamental en el proceso de elecciones internas, y
10. Las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos.

Art. 55.- La Comisión Política Departamental estará integrada por:

1. El Secretario Departamental,
2. El Secretario Departamental Adjunto,
3. El Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos,
4. El Secretario Departamental de Actas y Correspondencia,
5. El Secretario Departamental de Organización Territorial,
6. El Secretario Departamental de Formación y Capacitación Política,
7. El Secretario Departamental de Administración y Finanzas,

8. El Secretario Departamental de Comunicaciones, y
9. El Secretario Departamental de Asuntos Electorales.

Será electa por los afiliados del departamento y tendrá como atribución velar por el fiel cumplimiento de los estatutos del partido por parte de los miembros y organismos partidarios. Se reunirá al menos cada treinta días, previa convocatoria hecha por el Secretario Departamental con al menos tres horas de antelación por cualquier medio, verbalmente o por escrito. Habrá quórum con la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL.

Art. 56.- La Comisión Electoral Departamental tendrá su sede en la cabecera departamental, con facultades de conocer y dirimir todos los asuntos relacionados con los procesos electorales de su respectivo departamento. El quórum y la toma de decisiones serán por la mayoría de sus miembros. Estará integrado por tres miembros nombrados por la Comisión Electoral Nacional a propuesta de la Directiva Departamental respectiva. Habrá igual número de suplentes, que sustituirán a los titulares en caso de ausencia, impedimento o renuncia. Sesiónará al menos cada seis meses por convocatoria hecha por su presidente con al menos tres horas de antelación, por cualquier medio, verbalmente o por escrito.

Art. 57.-Para ser miembro de una Comisión Electoral Departamental se requiere ser miembro activo del partido y estar en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios.

Art. 58.-Atribuciones de la Comisión Electoral Departamental:

1. Dirimir las controversias que se susciten por infracciones cometidas en la votación para elegir sus autoridades,
2. Nombrar los delegados especiales que supervisen el legal y ordenado desarrollo de sus eventos electorales internos del partido, y
3. Los que le señalen estos estatutos y sus reglamentos.

CAPITULO III

AUTORIDADES A NIVEL MUNICIPAL.

LA ASAMBLEA MUNICIPAL.

Art. 59.- La Asamblea Municipal está integrada por todos los miembros del partido debidamente inscritos en el municipio correspondiente y en el pleno goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios.

Art. 60.- La Asamblea Municipal se reunirá ordinariamente una vez al año por convocatoria de la Directiva Municipal. La convocatoria se hará por cualquier medio, verbalmente o por escrito, al menos con cuatro días de anticipación a la reunión, y en todo caso quince días antes de la fecha en que se reúna ordinariamente la Asamblea Departamental.

Art. 61.- La Asamblea Municipal podrá reunirse extraordinariamente cuando la convoque la Comisión Política Nacional, la Directiva Departamental y la Directiva Municipal. Esta convocatoria deberá hacerse al menos con dos días de anticipación a la fecha de la celebración con señalamiento de los puntos de agenda.

Art. 62.- En la Asamblea Municipal Extraordinaria se tratará únicamente los puntos indicados en la convocatoria.

Art. 63.- El quórum para sesionar será por mayoría, instalada la Asamblea Municipal con la mayoría de sus miembros no se perderá el quórum por el retiro parcial de los asistentes siempre que no baje de un tercio del quórum establecido al inicio de la misma. La toma de decisiones será por la mayoría de sus miembros.

Art. 64.- Atribuciones de la Asamblea Municipal:

1. Elegir de su seno al presidente y secretario de la Asamblea Municipal a propuesta de cualquiera de sus miembros asistentes y su elección será por mayoría simple,
2. Aprobar o improbar la memoria anual de labores de la Directiva Municipal,
3. Dictar medidas de fortalecimiento y conducción partidaria, y
4. Las demás que le señalen estos estatutos y sus reglamentos.

LA DIRECTIVA MUNICIPAL.

Art. 65.- La Directiva Municipal, estará integrada de la siguiente manera:

1. El Secretario Municipal,
2. El Secretario Municipal Adjunto,
3. El Secretario Municipal de Asuntos Jurídicos,
4. El Secretario Municipal de Actas y Correspondencia,
5. El Secretario Municipal de Organización Territorial,
6. El Secretario Municipal de Formación y Capacitación Política,
7. El Secretario Municipal de Administración y Finanzas,
8. El Secretario Municipal de Comunicaciones,
9. El Secretario Municipal de Asuntos Electorales, y
10. El Alcalde Municipal y los regidores del partido.

Art. 66.- La Directiva Municipal sesionará al menos cada treinta días y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, será convocada con al menos tres horas de antelación por cualquier medio, verbalmente o por escrito, por el Secretario Municipal y en su defecto por el Secretario

Municipal Adjunto o el Secretario Municipal de Asuntos Jurídicos en su orden. Las sesiones serán presididas por el Secretario Municipal y en su defecto por quien convoque. El quórum para sesionar será por mayoría y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Secretario Municipal o quien presida tendrá doble voto.

Art. 67.- Atribuciones de la Directiva Municipal:

1. Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores del partido,
2. Elegir oportunamente los representantes ante la Junta Electoral Municipal, miembros de Juntas Receptoras de Votos, supervisores y vigilantes del proceso electoral,
3. Dirigir las actividades del partido en el municipio y orientar a sus diversos organismos,
4. Mantener el espíritu y acción del partido,
5. Convocar a la Asamblea Municipal,
6. Organizar directivas en las comunidades que fuese conveniente para desarrollar y mantener los principios doctrinarios y objetivos del partido,
7. Elegir a los delegados propietarios y suplentes a la Asamblea Departamental, y
8. Los demás que le señalen estos estatutos y sus reglamentos.

TITULO V

OTROS ORGANISMOS DEL PARTIDO.

CAPITULO I

FRACCION LEGISLATIVA Y PARLAMENTARIA.

Art. 68.- La totalidad de los diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano conforman cuerpos colegiados que se denominan Grupo Parlamentario y Fracción Parlamentaria respectivamente. Los jefes de los respectivos Grupos y Fracción serán nombrados por la Comisión Política Nacional. La toma de decisiones será por la mayoría de sus miembros.

Art. 69.- Deberes del Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa y Fracción Parlamentaria del Parlamento Centroamericano:

1. Orientar las labores que desarrollan los organismos a que pertenecen en coordinación con la Comisión Política Nacional tratándose de asuntos de interés fundamental,
2. Presentar un informe escrito anual a la Asamblea Nacional sobre las actividades desarrolladas,
3. Defender los intereses partidarios e impulsar la línea política del mismo mediante oportunas y adecuadas iniciativas,
4. Desarrollar actividades permanentes con electores de la circunscripción que lo eligió, y
5. Los demás que le señalen estos estatutos y sus reglamentos.

CAPITULO II**EL CONSEJO NACIONAL DE ALCALDES.**

Art. 70.-El Consejo Nacional de Alcaldes estará formado por los alcaldes del partido. El jefe del Consejo Nacional de Alcaldes, será nombrado por la Comisión Política Nacional. La toma de decisiones será por la mayoría de sus miembros.

Art. 71.-Deberes y atribuciones del Consejo Nacional de Alcaldes:

1. Elaborar y proponer las políticas de desarrollo municipal que deba sustentar e impulsar el partido,
2. Colaborar con la organización, proselitismo y difusión de la doctrina e ideología y línea del partido en el ámbito municipal,
3. Presentar un informe anual a la Comisión Política Nacional sobre las actividades desarrolladas, y
4. Los demás que le señalen estos estatutos y sus reglamentos.

TITULO VI**ELECCIONES DE AUTORIDADES PARTIDARIAS
Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR****CAPITULO I****ELECCIONES DE AUTORIDADES PARTIDARIAS.****PROCESO DE ELECCIÓN.**

Art. 72.- Para la elección de autoridades del partido se realizarán elecciones internas con voto libre, directo, igualitario y secreto de los afiliados inscritos en el padrón correspondiente; después que la Comisión Electoral Nacional haya convocado conforme a la ley.

Art. 73.- Las autoridades del Partido se elegirán iniciando con los municipios, eligiendo Directivas Municipales, posteriormente las Directivas Departamentales y finalmente la Comisión Política Nacional.

Art. 74.- El Partido, antes de que venzan los períodos para los que fueron electas las autoridades iniciará con las elecciones internas para renovar las autoridades según lo establecido en estos estatutos; la Comisión Electoral Nacional al realizar la convocatoria indicará el período de inscripción de candidaturas.

Art. 75.- Las elecciones internas municipales pueden ser en cada municipio en fechas diferentes o en varios municipios el mismo día.

Art. 76.- Las elecciones internas departamentales pueden ser en cada departamento en fechas diferentes o en varios departamentos el mismo día.

Art. 77.-La elección de la Comisión Política Nacional se hará en un mismo día pudiendo establecerse un solo centro de votación a nivel nacional, centros de votación regionales o en los departamentos.

Art. 78.- Los afiliados del partido son los únicos que tendrán derecho a elegir las autoridades del mismo.

CAPITULO II
CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.

Art. 79.-Para las elecciones de autoridades del partido se constituyen tres tipos de circunscripciones: nacional, departamental y municipal.

Art. 80.- Los afiliados del partido elegirán a las autoridades municipales, departamentales y nacionales en la circunscripción correspondiente.

Art. 81.- Todos los miembros afiliados del partido que de acuerdo a la Constitución de la República, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral y los Estatutos del partido cumplan con los requisitos podrán inscribirse como candidatos para optar a los cargos de autoridad.

CAPITULO III
DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION
A CARGO DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO.

Art. 82.- La solicitud de inscripción como candidato o candidata a autoridad del partido, en cualquiera de los casos, se presentará ante la Comisión Electoral respectiva, por el propio interesado en original y copia y deberá contener los requisitos legales.

La solicitud podrá ser individual o por planilla debiendo llenarse los requisitos antes mencionados. La Comisión Electoral respectiva sellará y devolverá la copia al interesado y resolverá lo procedente.

Art. 83.- En caso de no oficializarse más de una candidatura, sea por planilla o individual, la misma deberá someterse a elección de los afiliados del partido requiriéndose al menos el cincuenta por ciento más uno de los votos emitidos.

Art. 84.- En caso que no se inscribieren planillas ni contendientes individuales para participar en la elección de autoridades municipales y departamentales del partido la Comisión Electoral Nacional notificará a la Comisión Política Nacional.

La Comisión Política Nacional en un máximo de cinco días hábiles notificará a la Comisión Electoral Nacional un nuevo plazo para que realice la elección correspondiente. Agotado este procedimiento, la Comisión Política Nacional nombrará una comisión de organización a fin de promover la organización de la estructura partidaria.

La falta de elección de autoridades en municipios o departamentos, después de agotado el anterior procedimiento, no será impedimento para elegir las demás autoridades del partido.

CAPITULO IV

PAPELETAS DE VOTACION Y FORMA DE VOTAR.

Art. 85.-La Comisión Electoral Nacional diseñará y elaborará, conforme lo establecido en la Ley las papeletas de votación para cada tipo de elección las cuales serán entregadas a los miembros de la Comisión Electoral Departamental.

Art. 86.- La elección de los candidatos a cargos de autoridad partidaria deberá ser con voto libre, directo, igualitario y secreto. Al momento de votar, el afiliado deberá identificarse con Documento Único de Identidad, vigente y comprobarse que está en el padrón correspondiente.

Art. 87.- Se entenderá como voto válido a favor de cada contendiente o planilla aquellos en que la voluntad del afiliado esté claramente determinada, a través de una marca sobre una o varias fotos o sobre la planilla completa.

Art. 88.- Se entenderá como votos nulos aquellos en que la voluntad del afiliado no esté claramente determinada a favor de cada contendiente o planilla.

Art. 89.- Se entenderá como abstenciones las papeletas depositadas que no tengan marca alguna.

CAPITULO V

DE LA DECLARATORIA DE ELECTOS

A AUTORIDAD PARTIDARIA.

Art. 90.- Celebradas las elecciones la Comisión Electoral Nacional del partido declarará electos a la autoridad de que se trate de la siguiente manera:

- Los miembros de la Comisión Política Nacional serán los que resulten por mayoría simple de los votos emitidos a nivel nacional.
- Los miembros de la Directiva Departamental serán los que resulten por mayoría simple de los votos emitidos a nivel departamental.

- Los miembros de la Directiva Municipal serán los que resulten por mayoría simple de los votos emitidos a nivel Municipal.

Art. 91.- El partido informará al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los diez días siguientes de ocurrido, todo cambio de miembros de sus organismos de dirección, del Comité Nacional Disciplinario, de la Comisión Electoral Nacional, así como de los representantes legales del partido.

CAPITULO VI

ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.

PROCESO DE ELECCION.

Art. 92.- Para la elección de candidatos a cargo de elección popular del partido se realizarán elecciones internas con voto libre, directo, igualitario y secreto de los afiliados inscritos en el padrón correspondiente.

Art. 93.- Los candidatos a cargos de elección popular del partido se elegirán iniciando con los municipios, eligiendo los candidatos a Concejos Municipales, posteriormente a los candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano, finalmente los candidatos a presidente y vicepresidente si fuera el caso.

Art. 94.- El partido, antes del vencimiento de los períodos para los que fueron electos sean éstos Concejos Municipales, diputados o presidente y vicepresidente de la República iniciará con las elecciones internas para elegir las candidaturas según lo establecido en estos estatutos.

Art. 95.- Las elecciones internas para elegir Concejos Municipales pueden ser en cada municipio en fechas diferentes o en varios municipios el mismo día.

Art. 96.- Las elecciones internas para elegir candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano pueden ser en cada departamento en fechas diferentes o en varios departamentos el mismo día.

Art. 97.- La elección del candidato a presidente y vicepresidente de la República se hará en un mismo día pudiendo establecerse un solo centro de votación a nivel nacional, centros de votación regionales o en los departamentos.

Art. 98.- Los afiliados del partido son los únicos que tendrán derecho a elegir los candidatos a cargos de elección popular del mismo.

CAPITULO VII**CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.**

Art. 99.- Para las elecciones de candidatos a cargos de elección popular, se constituyen tres tipos de circunscripciones: nacional, departamental y municipal.

Las candidaturas a cargos de elección popular se elegirán así:

- a) En la circunscripción nacional, en base a los votos emitidos del padrón correspondiente, se elegirán los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, diputados al Parlamento Centroamericano y sus respectivos suplentes.
- b) En la circunscripción departamental en base a los votos emitidos del padrón correspondiente, se elegirán a los candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y sus respectivos suplentes.
- c) En la circunscripción municipal, en base a los votos emitidos del padrón correspondiente se elegirán a los candidatos a Concejos Municipales.

CAPITULO VIII**DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES****A CARGOS DE ELECCION POPULAR.**

Art. 100.- La Comisión Electoral Nacional convocará a Elecciones de candidatos a cargos de elección popular al menos seis meses antes a la convocatoria que el TSE hace a las elecciones de que se trate.

CAPITULO IX**DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR A
CARGOS DE ELECCION POPULAR.**

Art. 101.- Quienes se postulen para optar a cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, diputados al Parlamento Centroamericano, diputados a la Asamblea Legislativa y a Concejos Municipales deberán llenar los requisitos que la Constitución de la República y la ley establecen.

CAPITULO X**DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION A
CARGOS DE ELECCION POPULAR.**

Art. 102.- La solicitud de inscripción como candidatos a cargos de elección popular se presentará ante la Comisión Electoral respectiva por el propio interesado en original y copia.

La Comisión Electoral respectiva sellará y devolverá la copia al interesado y resolverá lo procedente.

Quienes resultaren electos deberán presentar los documentos que señala la Ley.

Art. 103.- En los casos de planilla única o candidato individual en que el resultado de la elección no alcance el cincuenta por ciento más uno de los votos emitidos, la elección no será válida; en estos casos, la Comisión Electoral Nacional notificará a la Comisión Política Nacional del Partido.

La Comisión Política Nacional en un máximo de cinco días hábiles notificará a la Comisión Electoral Nacional un nuevo plazo para que realice la elección correspondiente. Agotado este procedimiento, la Comisión Política Nacional determinará el mecanismo para establecer la candidatura requerida a fin de promover la participación partidaria.

Cuando se inscriban más de una planilla o candidatos individuales se declarará electos el que obtenga mayoría de votos.

Art. 104.- Para el caso de las planillas cortas para participar de los Concejos Municipales Plurales, se establecerá una lista en la que se designe el orden de precedencia, en caso de no obtener mayoría simple.

Art. 105.- Las planillas para diputados al Parlamento Centroamericano, la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales deberán integrarse al menos con el treinta por ciento de participación de mujeres, incluyendo planillas de propietarios y suplentes.

CAPITULO XI**DE LA DECLARATORIA DE ELECTOS A
CARGOS DE ELECCION POPULAR.**

Art. 106.- Celebradas las elecciones, la Comisión Electoral Nacional del partido declarará electos a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, de la siguiente manera:

- a) El candidato a Presidente será el que resulte por mayoría de los votos obtenidos a nivel nacional.
- b) Igual procedimiento se utilizará para la elección del candidato a Vicepresidente.

Art. 107.- Celebradas las elecciones, la Comisión Electoral Nacional del partido declarará electos a los candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano de la siguiente manera:

- a) Se sumará el total de votos obtenidos por cada candidato siguiendo el orden de mayor a menor y así sucesivamente hasta completar el número de diputaciones.
- b) Igual procedimiento se utilizará para la elección de candidatos a diputados suplentes.

Art. 108.- Celebradas las elecciones, la Comisión Electoral Nacional del partido declarará electos a los candidatos a Concejos Municipales.

- a) El candidato a alcalde o alcaldesa, será el que resulte por mayoría simple de votos de su respectivo municipio.
- b) Los candidatos a síndico o síndica, regidores y regidoras, conforme a las disposiciones reglamentarias.

Art. 109.- En caso de impugnación de resultados interpuesta por uno o varios de los candidatos que se postularon en una elección, la Comisión Electoral Nacional conocerá y resolverá en forma definitiva conforme a la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral, los Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO XII

NOTIFICACION DE RESULTADOS.

Art. 110.- Celebradas las elecciones internas, ya sea para elegir autoridades partidarias o candidaturas a cargos de elección popular, la Comisión Electoral Nacional declarará electos a los ciudadanos que corresponda, y los registrará ante la Comisión Política Nacional.

Art. 111.- Una vez practicada las elecciones internas, no se podrán hacer cambios en las nóminas de candidatos a cargos de elección popular, excepto en los casos que señala la Ley de Partidos Políticos.

TITULO VII

REPRESENTACION LEGAL.

Art. 112.- El Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos tendrán conjunta o separadamente la representación legal del partido en toda la República, podrán firmar contratos y toda clase de poderes con previa autorización de la Comisión Política Nacional; de la misma forma se ejercerá la representación legal a nivel departamental y municipal.

Art. 113.- En el caso en que concurran en su ejercicio dos o más representaciones legales establecidas en el artículo anterior de manera inconciliable prevalecerá la representación de mayor jerarquía, salvo que la autoridad superior disponga lo contrario y que la actuación a invalidarse no haya sido consumada.

Art. 114.- Los representantes legales indicados en el artículo 112 así como los secretarios de actas y correspondencia de la Comisión Política Nacional y de las Directivas Departamentales y Municipales, serán los responsables de extender certificaciones de actas o puntos de actas de las actuaciones de los organismos a que pertenecen y de las correspondientes Asambleas.

TITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO I

INFRACCIONES.

Art. 115.- Las infracciones a lo dispuesto en estos estatutos y reglamentos del partido serán sancionados de acuerdo a la gravedad de las faltas con las sanciones siguientes:

1. Prevención,
2. Amonestación privada o pública,
3. Privación temporal de derechos partidarios, y
4. Expulsión.

Art. 116.- Las autoridades estatutarias como también cualquier miembro del partido pueden demandar la aplicación de las medidas disciplinarias a un miembro del mismo.

Art. 117.- Los miembros del partido sólo podrán ser expulsados cuando hayan infringido premeditadamente sus estatutos o hayan violado gravemente sus principios y línea política causando grave daño al partido, en especial en los siguientes casos:

1. Divulgar asuntos confidenciales del partido o revelarlos a opositores políticos,
2. Denigrar en forma privada o pública a sus autoridades nacionales, departamentales y municipales, y
3. Malversar el patrimonio que le pertenece al partido. En casos de suma gravedad la Comisión Política Nacional podrá privar temporalmente de sus derechos al miembro infractor, remitiendo certificación de su resolución al Comité Nacional Disciplinario para que inicie el procedimiento del caso y dicte la sentencia correspondiente.

Art. 118.- El órgano competente para aplicar el régimen disciplinario del partido es el Comité Nacional Disciplinario.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Art. 119.- Las solicitudes relacionadas con la aplicación del régimen disciplinario en contra de miembros del partido, serán presentadas al Comité Nacional Disciplinario por la Asamblea Nacional o la Comisión Política Nacional, a solicitud de cualquier miembro del partido.

Art. 120.- De toda infracción que conozca el Comité Nacional Disciplinario se mandará oír al afectado entregándole copia de la demanda correspondiente quien podrá mostrarse parte en el proceso dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación, siguiéndose el proceso establecido en el artículo 34 de estos estatutos.

**CAPITULO III
LOS RECURSOS.**

Art. 121.- De la resolución pronunciada por el Comité Nacional Disciplinario, el interesado podrá recurrir en revisión ante el mismo Comité; y en apelación ante la Comisión Política Nacional.

Art. 122.- El término para pedir revisión será de tres días hábiles contados desde el día de la notificación respectiva.

Art. 123.- La revisión deberá interponerse por escrito señalando los motivos en que se funda so pena de inadmisibilidad. El Comité Nacional Disciplinario dentro del término de tres días hábiles admitirá o no el recurso.

Art. 124.- El Comité Nacional Disciplinario resolverá en forma definitiva dentro de los seis días hábiles subsiguientes a la resolución sobre la admisión del recurso de revisión, período dentro del cual podrá realizar cualquiera otra diligencia que hubiere ordenado para mejor proveer.

Art. 125.- De la sentencia definitiva pronunciada por Comité Nacional Disciplinario en revisión; podrá en segunda instancia conocer la Comisión Política Nacional quien deberá resolver en forma definitiva sobre la apelación si la hubiere, dentro del plazo de cinco días.

**TITULO IX
REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO.
CAPITULO I
DEL PATRIMONIO.**

Art. 126.- **El patrimonio del partido consiste en:**

1. Las cuotas de sus miembros y los fondos provenientes de la deuda política,
2. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y
3. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. El patrimonio será administrado por la Comisión Política Nacional quien deberá mantener toda la información disponible sobre el particular permanentemente para los miembros de aquella Comisión.

**CAPITULO II
REGIMEN FINANCIERO.**

Art. 127.- El partido está en la obligación de llevar contabilidad formal y contar con una auditoría interna en los períodos de gestión, sobre el uso de sus recursos propios y de los obtenidos por el financiamiento

público y privado. Se reglamentará todo lo relativo a la recaudación de recursos, garantizando el principio de transparencia y publicidad. En todo caso, el Secretario Nacional de Administración y Finanzas del partido está en la obligación de llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, el cual será de acceso público.

Art. 128.- El Secretario Nacional de Administración y Finanzas elaborará los presupuestos mensuales y anuales de ingresos y egresos del financiamiento público así como de las aportaciones privadas; rendirá los informes y dictámenes, por escrito, sobre la cuenta general de administración a la Comisión Política Nacional para su aprobación.

Art. 129.-El período de gestión estará comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, debiendo realizarse auditorías de carácter obligatorio cada doce meses.

**TITULO X
REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

Art. 130.- Los estatutos del partido podrán reformarse por el organismo competente a iniciativa de sus afiliados a través de la Comisión Política Nacional. La elaboración del proyecto de reforma, deberá estar acompañada de mecanismos de difusión y consulta a nivel nacional, a través de los organismos partidarios con la coordinación de la Comisión Política Nacional; para ser posteriormente propuesto al Directorio Nacional, quien le dará el visto bueno y lo presentará a la Asamblea Nacional para su aprobación. En el acta del Directorio Nacional que hubiera dado el visto bueno, deberá asimismo constar, que los miembros de este organismo han constatado que la difusión respectiva se haya realizado amplia y satisfactoriamente.

Art. 131.-Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, puntuizando en la convocatoria las reformas que se proyectan. Estas reformas se aprobarán con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

**TITULO XI
DISOLUCION DEL PARTIDO.**

Art. 132.-El partido sólo podrá ser disuelto por acuerdo de la Asamblea Nacional con el voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria convocada al efecto y por votación secreta. En caso de disolución del partido, sus bienes muebles e inmuebles podrán ser vendidos en pública subasta o transferidos a la entidad de beneficencia que determine la Asamblea Nacional que acuerde la disolución. En caso de venta la Asamblea Nacional decidirá a quien se entregará el producto.

TITULO XII**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 133.- Las autoridades del Partido Demócrata Cristiano tanto nacionales como departamentales y municipales serán electas por un periodo de tres años, a partir de su elección.

Art. 134.- Los miembros de los organismos de dirección partidaria podrán ser removidos en cualquier tiempo aplicando las formalidades estatutarias, en los siguientes casos: por renuncia, muerte, incapacidad física y mental declarada por autoridad competente, por haber perdido los derechos de ciudadano y además por lo prescrito en el artículo 117 de estos Estatutos.

Art. 135.- Si el número de miembros de un organismo de dirección del partido quedare reducido a la mitad o menos, por las causales establecidas en el artículo anterior, los afiliados deberán proceder a llenar las vacantes observando las mismas formalidades estatutarias.

Art. 136.- Se promoverá la participación de las mujeres y de los jóvenes en los organismos de dirección del partido y a cargos de elección popular, garantizando los porcentajes de participación en los casos establecidos por la Ley. Para tales efectos los Secretarios Nacionales de Juventud y de la Mujer organizarán permanentemente, al menos cada seis meses, eventos nacionales, con convocatorias abiertas para jóvenes y mujeres, en los que se difundirá la importancia de su participación, tanto en órganos de dirección partidaria como en las candidaturas a cargos de elección popular. Las autoridades del partido, particularmente los Secretarios Departamentales, estarán en el deber de apoyar la convocatoria y realización de estos eventos.

Art. 137.- Para la toma de decisiones por parte de los organismos de dirección partidaria deberá hacerse siempre el esfuerzo de que las mismas se adopten por unanimidad sin perjuicio del respeto a la opinión diversa, y en caso de que espontáneamente no se presentaren posiciones divergentes, quien conduzca la sesión correspondiente deberá plantear argumentos contrapuestos, sobre todo si se trata de asuntos de relevancia. Una vez adoptada la decisión respectiva, por las mayorías previstas en estos estatutos para resolver, todos los miembros del organismo partidario deberán acatar la resolución tomada, sin perjuicio de voto disidente o razonado, del que se dejará constancia escrita. En caso de controversias, relacionadas con asuntos internos del partido, se resolverán a través del diálogo directo entre los interesados con la supervisión de la autoridad, departamental o nacional, según corresponda, y en caso no fuere posible deberá informarse de ello a la Comisión Política Nacional, quien designará un comité especial para buscar solución al caso en controversia.

Art. 138.- El PDC podrá pactar coaliciones a nivel nacional, departamental o municipal, con otros partidos políticos legalmente inscritos, a fin de presentar candidaturas comunes en cualquier evento electoral, a propuesta de las directivas municipales y departamentales hechas a la Comisión Política Nacional. Las condiciones deberán quedar consignadas en el respectivo pacto de coalición suscrito por los participantes de los partidos coaligados de acuerdo a lo que señalan estos estatutos, Código Electoral y la Ley de Partidos Políticos.

Art. 139.- El partido sólo podrá fusionarse por acuerdo de la Asamblea Nacional con el voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria convocada al efecto; debiendo además disponer del destino de los bienes muebles e inmuebles del partido, conforme a la prescrito por la Ley.

Art. 140.- El partido pondrá a disposición de los ciudadanos a través de medios electrónicos o escritos la información de la escritura de constitución de éste, sus estatutos, organismos de dirección, sus comunicados y posicionamientos, las plataformas electorales y programas de gobierno que promueva en cada elección, los pactos de coalición o fusión que celebre según sus estatutos, informe sobre los montos de financiamiento público y privado, los nombres de sus representantes ante el Tribunal Supremo Electoral, la Junta de Vigilancia Electoral y el Registro Nacional de las Personas Naturales y lo demás que el Partido estime pertinente.

Art. 141.- Todo lo que no está regulado en los presentes estatutos, podrá desarrollarse en reglamentos especiales elaborados por la Comisión Política Nacional, los que deberán ser aprobados por el Directorio Nacional y ratificados por la Asamblea Nacional. Las modificaciones de los mismos estarán sujetas al mismo procedimiento.

Art. 142.- La presente reforma entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente confrontado, y para su publicación en el Diario Oficial, expido, firmo y sello la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los diecisésis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA,

SECRETARIO GENERAL.